

1. Los graduandos que deseen acogerse al sistema de examen podrán hacerlo indicándolo así en el momento de formalizar la matrícula.

1.1. El examen constará de las pruebas siguientes:

a) Ejercicio oral, consistente en la exposición durante un plazo máximo de una hora, de un tema sacado a la suerte de entre aquellos que figuren en un cuestionario de 35, referentes a las siguientes áreas de conocimiento:

| Áreas | Rama Empresariales | Rama Economía general |
|---|--------------------|-----------------------|
| Derecho y Sociología | 6 | 6 |
| Métodos cuantitativos | 6 | 6 |
| Historia Económica, Política, Económica y Estructura económica. | 6 | 9 |
| Teoría Económica | 6 | 10 |
| Economía de la Empresa y Contabilidad | 11 | 4 |

El alumno podrá disponer de un plazo previo de tres horas par la consulta de la documentación que estime conveniente en la preparación del tema sacado a suerte. Terminada la exposición por el graduando éste deberá contestar a cuantas preguntas y observaciones le formule el Tribunal sobre el tema:

b) Ejercicio escrito sobre un tema interdisciplinar de carácter general determinado por el Tribunal y tendente a valorar la aptitud profesional y la formación intelectual del graduando. Para su elaboración se podrá consultar la documentación que se crea conveniente. El Tribunal señalará discrecionalmente el tiempo máximo para la realización de esta prueba.

c) Ejercicio práctico que consistirá en la resolución de un problema o comentario de un texto en un tiempo máximo de tres horas, que fijará el Tribunal.

1.2. Para obtener el grado de Licenciado será necesario superar las tres pruebas de una misma convocatoria.

1.3. El Tribunal, al efecto designado al comienzo de cada curso académico, deberá constar, al menos, de tres Doctores, uno por cada área temática. El Tribunal establecerá el contenido de los programas, al menos seis meses antes de la fecha del examen.

1.4. Se establecen dos convocatorias, que tendrán lugar en los meses de julio y octubre, para las que registrarán los mismos programas.

2. Los graduandos que deseen acogerse al sistema de presentación de un tema de investigación observarán las siguientes normas:

a) El trabajo habrá de realizarse bajo la dirección de un Doctor, sea o no Profesor de la Facultad, a propuesta del departamento o cátedra correspondiente, a cuyo efecto los alumnos podrán solicitar dicha dirección a partir del cuarto curso de estudios de Licenciatura. Al otorgarla, el Director deberá comunicarlo al departamento o cátedra correspondiente.

b) Concluidos los estudios de Licenciatura el graduando solicitará se juzgue el trabajo realizado, a cuyo fin presentará cinco ejemplares, debidamente mecanografiados y encuadernados, con el informe del Director y del departamento a que corresponda. El señor Decano deberá comunicar su presentación a los Profesores de la Facultad y disponer de un plazo máximo de quince días para su conocimiento. En el caso de que algún miembro de la Facultad formulara, en escrito razonado, reparos al trabajo realizado, se votará secretamente por la Junta de Facultad el pase o rechazo de la Tesis de Licenciatura.

c) Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el señor Decano de la Facultad, a propuesta de la Junta de la misma, designará en el plazo de quince días un Tribunal, compuesto por tres miembros que deberán ser Doctores, sean o no Profesores de la Facultad, quienes dispondrán de un plazo máximo de un mes para dar a conocer la calificación, tras a defensa por su autor de la tesis sustentada, en sesión pública oportunamente convocada. En el acto de lectura de la tesis el graduando expondrá un resumen del trabajo realizado, así como su justificación, pudiendo el Tribunal efectuar las observaciones que estime pertinentes.

d) La calificación podrá ser de aprobado, notable y sobresaliente. En el caso de que el Tribunal considerase que la tesis no mereciera ser aprobada, indicará las modificaciones que deban introducirse en el trabajo, antes de ser juzgado nuevamente. Tenidas en cuenta éstas, habrá de presentarlo de nuevo para iniciar los trámites anteriormente establecidos.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

19405

ORDEN de 10 de julio de 1980 por la que se modifica el Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de Zaragoza, en solicitud de modificación del Plan de Estudios de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo de 1977), modificada por Orden ministerial de 2 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de abril);

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Comisión de Ordenación Académica de la Junta Nacional de Universidades, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

Este Ministerio ha dispuesto que se modifique el Plan de Estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, en el sentido de que la asignatura de «Radiología y Medicina Física» que figura en sexto curso se impartirá con tres horas semanales de clase en lugar de dos como actualmente consta.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

19406

ORDEN de 16 de julio de 1980 por la que se modifica el curso de adaptación para el acceso de los Ingenieros Técnicos de Minas, al segundo ciclo de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas, dependiente de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el excelentísimo señor Rector de la Universidad de Oviedo, relativa a modificación del cursillo de adaptación para el acceso de los Ingenieros Técnicos de Minas al segundo ciclo de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas, dependiente de la referida Universidad y regulado por Orden ministerial de 31 de julio de 1974.

Visto el informe favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades y teniendo en cuenta que la modificación de referencia no implica ningún aumento del gasto público.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la modificación del curso de adaptación para el acceso de los Ingenieros Técnicos de Minas al segundo ciclo de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas, dependiente de la Universidad de Oviedo, de acuerdo con la propuesta que figura como anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

El cursillo de adaptación para el acceso de Ingenieros Técnicos de Minas a los estudios de Ingeniería Superior de Minas, queda compuesto por:

- Ampliación de Matemáticas».
- Estadística».
- Física II».
- Química II».
- Inglés técnico II».
- Química Física».
- Mecánica».

19407

ORDEN de 17 de julio de 1980 por la que se regula las pruebas de aptitud para acceso a los estudios de Enseñanzas Turísticas Especializadas.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, por el que se regula la ordenación de las Enseñanzas Turísticas Especializadas y de los Centros que les imparten, determina en su artículo 3 los requisitos académicos para acceder a dichas enseñanzas, estableciendo, en determinados casos, la necesidad de superar previamente la pruebas de aptitud que acrediten los conocimientos necesarios para seguir las mismas.

Estando prevista la implantación del nuevo plan de estudios de dichas enseñanzas en el curso académico 1980-81, se hace preciso regular el acceso a las mismas, de forma que pueda darse puntual cumplimiento a la previsión legal sobre el momento de su entrada en vigor, por lo que,

Este Ministerio, a propuesta de los de Comercio y Turismo y de Educación y previos los correspondientes informes de la Junta Coordinadora de Formación Profesional y de la Junta Nacional de Universidades, ha dispuesto:

Primero.—El ingreso en las Escuelas Oficiales de Turismo, así como en los Centros no estatales adscritos a las mismas, se realizará tras la superación de pruebas de aptitud, que se ajustarán a lo establecido en la presente Orden.

Segundo.—Para participar en dichas pruebas será preciso estar en posesión del título de Bachiller. También podrán participar en las mismas quienes posean los títulos de Técnicos Especialistas correspondientes a la Formación Profesional de 2.º grado en las ramas Administrativa y Comercial y de Hostelería y Turismo.

Tercero.—Podrán acceder directamente a las Escuelas Oficiales de Turismo y Centros no estatales, quienes acrediten haber superado las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años.

Cuarto.—Las pruebas a que se refiere el artículo primero se organizarán por las Escuelas Oficiales de Turismo y por los Centros no estatales con la previa aprobación de la Escuela Oficial de la que estén adscritos y tendrán lugar en la fecha y lugar que por los mismos se determine, teniendo en cuenta que a las convocatorias deberá darse la mayor publicidad posible y que entre su publicación y la fecha de celebración de las pruebas deberá mediar un plazo de un mes como mínimo.

Quinto.—Las pruebas de aptitud para acceso a los Centros en que se impartan las Enseñanzas Turísticas Especializadas tendrán lugar en el mes de septiembre de cada año y cada alumno dispondrá de un máximo de cuatro convocatorias para acceder a los mismos.

Para control del número de convocatorias agotadas por los alumnos, en la Escuela Oficial de Turismo de Madrid, se abrirá una ficha por cada alumno que haya realizado las pruebas, en la que constarán las calificaciones obtenidas, a cuyo efecto los demás Centros en que se celebren estas pruebas le comunicará los datos pertinentes a cada convocatoria. No se considerará consumida por el alumno la convocatoria en la que no se haya presentado a ningún ejercicio.

Sexto.—Para realizar estas pruebas, por la Dirección de las Escuelas Oficiales de Turismo y de los Centros no estatales en que se celebren, con la aprobación del que estén adscritos, se nombrará un Tribunal presidido por el Director del Centro y del que formarán parte tres Vocales Profesores del mismo, de cada una de las áreas humanísticas, Matemáticas y de Idiomas, actuando como Secretario el del Centro. Por cada miembro del Tribunal se designará un suplente con las mismas condiciones académicas de los titulares.

Séptimo.—Las pruebas de acceso, en las cuales se garantizará en lo posible el anonimato, constarán de los siguientes ejercicios:

1.º Resolución por escrito, en un máximo de sesenta minutos, de tres problemas o cuestiones de Matemáticas de carácter general.

2.º Traducción directa, con diccionario, durante una hora, de un texto propuesto por el Tribunal de uno de los idiomas, inglés, alemán o francés, a elección del alumno.

3.º Tendrá dos partes:

Primera.—Resumen, por escrito, durante un tiempo máximo de sesenta minutos, de un tema de cultura general que previamente habrá sido desarrollado por uno de los miembros del Tribunal durante un mínimo de treinta minutos y durante cuya exposición se podrán tomar notas.

Segunda.—Consistirá en una conversación con el Tribunal sobre el tema tratado en la conferencia a que se refiere el apartado anterior. Duración máxima quince minutos.

Octavo.—Los ejercicios serán calificados entre cero y 10 puntos. En ningún caso podrá ser declarado apto el alumno que no haya alcanzado en alguno de los ejercicios un mínimo de cuatro puntos. En los demás casos la calificación de apto se obtendrá cuando el promedio de las puntuaciones de los tres ejercicios realizados sea de cinco puntos o superior a cinco. Junto a la declaración de apto o no apto constará en las calificaciones el promedio obtenido por el alumno en los ejercicios.

Una vez realizadas las calificaciones, se harán públicas por el Tribunal que tendrá a disposición de este Ministerio la documentación referente a las mismas durante el año académico a que se refiere la convocatoria.

Noveno.—Queda autorizada la Dirección de la Escuela Oficial de Turismo a convocar pruebas de aptitud para acceso a la misma y a autorizar las que convoquen los Centros no estatales adscritos, de conformidad con la presente Orden. En todo caso, en las convocatorias deberá constar el número de plazas convocadas para alumnos oficiales, con indicación de las que se reserven a quienes acrediten haber superado las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años, que podrán adjudicarse a los que realicen las pruebas, por el orden de puntuación obtenido, cuando no fueran solicitadas en su totalidad por aquellos.

Décimo.—Por las Escuelas Oficiales de Turismo se establecerán los plazos de formalización de matrículas y documentación a presentar por los alumnos, tanto de Centros oficiales como de no estatales adscritos, cuyos alumnos formalizarán su expediente en la correspondiente Escuela Oficial.

Undécimo.—Queda autorizada la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo e interpretación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de julio de 1980.

GONZALEZ SEARA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

ADMINISTRACION LOCAL

19408

RESOLUCION de 5 de agosto de 1980, del Ayuntamiento de Cabañas, referente al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Expediente de expropiación forzosa que, con carácter de urgencia, se incoa por este Ayuntamiento, para la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de mejora y ensanche del camino de Erines. Lugar de la iglesia a la carretera de Puentes de García Rodríguez, en la parroquia de Erines-Cabañas; obra incluida en el plan provincial de obras y servicios para cooperación de la excelentísima Diputación Provincial, 1979, en virtud de acuerdo municipal plenario de 25 de marzo de 1980. Dicho plan fue aprobado, con todas las solemnidades legales, por la Corporación Provincial en fecha 9 de agosto de 1979 y expuesto al público en el «Boletín Oficial» de la provincia número 165, de 20 de julio de 1979, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 688/1978, ratificado por igual disposición, en el artículo único del Real Decreto 1663/1979, en donde se declara el interés público de las acciones de carácter urgente de las actuaciones, así como el de la ocupación de los bienes afectados por la expropiación, a los fines que se regulan en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Edicto

Aprobado el plan provincial de obras y servicios anteriormente citado, por la excelentísima Diputación Provincial y expuesto al público sin reclamaciones («Boletín Oficial» de la provincia número 165), en el cual se incluye el proyecto técnico y sus documentos complementarios de la obra anteriormente descrita, redactado por Ingeniero competente, en el que se une plano y relación de fincas afectadas.

Se hace saber a todos los interesados en el expediente de referencia que, después de transcurridos como mínimo ocho días hábiles, a contar desde la última publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en dos diarios de esta capital, se dará comienzo sobre el terreno, al levantamiento por el representante de la Administración de las actas previas a la ocupación, correspondientes a las fincas afectadas de expropiación y que al final se expresan previniendo a dichos interesados que, en la notificación individual que, mediante cédula habrá de practicarseles, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se señalarán, con la debida antelación legal, el día y hora en que, para cada una de ellas, tal acto habrá de tener lugar, advirtiendo también que a dichos actos podrán concurrir y hacerse acompañar por sus Peritos y Notario a su costa, si así lo estiman conveniente.

Hasta el levantamiento del acta previa, podrán formularse por escrito, ante este Ayuntamiento, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido cometer en la relación y descripción de los bienes afectados.

Relación de propietarios y fincas afectadas

Finca número 1.—Propietario actual: Don Luis Cortizas Castiñeira. Ubicación: La Pena-Erines. Superficie a ocupar: 92 metros cuadrados aproximadamente. Linderos: Norte, actual camino de Erines; Sur, más del propietario; Este, camino de la Fraga a La Pena, y Oeste, José García Figueiras. Riqueza imponible según libros de amillaramiento, 54,80 pesetas. Figura en libros de amillaramiento a nombre de Nicolás Cortizas Porta. Cultivo: Labradío. Superficie: 13 áreas 70 centiáreas.

Finca número 2.—Propietaria actual: Doña Angeles Cortizas Castiñeira y herederos de Francisco Salgado Fornos. Ubicación: La Pena-Erines. Superficie a ocupar: 53 metros cuadrados, aproximadamente. Linderos: Norte, más del propietario; Sur, camino: Este, camino, y Oeste, Constantino Feal Ardao. Riqueza imponible según libros de amillaramiento. Figura en libro de amillaramiento a nombre de: Se desconoce. Cultivo: Monte y otros.

Cabañas, 5 de agosto de 1980.—El Alcalde, M. Freire Sánchez. 5.138-A.